

www.artediez.com/paperback/home.htm



N.º 2 | Abril de 2006

La idea de propiedad y las actividades poético artísticas en la edición web independiente

Juan Alcón

paperback | nº 2 2006 | **ISSN 1885-8007**
escueladeartenúmerodiez

www.artediez.com/paperback/home.htm

La idea de propiedad y las actividades poético artísticas en la edición web independiente

Resumen

Autores, editores, espectadores y consumidores en general, debaten en la actualidad sobre la polémica que gira alrededor de la propiedad de las ideas y los derechos del autor. Los posicionamientos son en algunos casos radicalmente opuestos. Nuestra intención con este primer artículo ha sido presentar una serie de textos de personas que han reflexionado sobre el tema, John Perry Barlow, Richard Barbrook, Séverine Dusollier, para crear un marco de reflexión. Nuestra conclusión se basa en el hecho de que la tendencia actual legislativa se encuentra en una abierta paradoja legal, ilegaliza las prácticas cotidianas de la casi totalidad de la población, incluidos los propios legisladores y editores. La siguiente paradoja nos sitúa en el

hecho de que la legislación que supuestamente defiende la propiedad intelectual de los autores, defiende más específicamente la propiedad que los editores poseen sobre las obras que producen o controlan como mercancía. Propiedad que se defiende con toda la presión legal y política que solo una gran corporación puede mover. La tercera paradoja sería el hecho de que las sociedades de gestión, que paradójicamente suelen reunir a autores y editores, manejan los derechos de la totalidad de los autores, independientemente a la afiliación de estos en sus sociedades.

Palabras clave

propiedad intelectual, derechos de autor, copyright, copyleft

La idea de propiedad y las actividades poético artísticas en la edición web independiente

Este artículo se ha estructurado en dos partes, que por su extensión se publicaran por separado, una primera (La propiedad de las ideas) que nos sitúa en el marco del debate sobre la propiedad de las ideas y los derechos de autor, y una segunda parte (Modelos de creación y autoría) en la que presentamos alternativas al modelo de creación artística basada en la individualidad del artista.

www.artediez.com/paperback/home.htm

I. La propiedad de las ideas

Sobre la propiedad de la información y las ideas

Uno de los problemas principales que se plantean en la edición en la WWW, de material relacionado con la producción artístico/ poética, ya sea de producción propia o de compilación de otros autores es el debate relacionado con los derechos de autoría y propiedad intelectual de las ideas.

Nuestra intención es presentar en dos entregas una serie de referencias que nos ayuden a situar el problema de la propiedad en el terreno de las ideas y que posteriormente nos acerquen a algunos posicionamientos alternativos que, desde el terreno de la creación artística, cuestionan el modelo de individualidad en la producción artística y el papel del autor, como propietario.

Queremos resaltar desde el principio que nuestro posicionamiento no es neutral, ya que partimos inicialmente de una clara inclinación a favor del libre intercambio de ideas y del acceso gratuito a la información y a la cultura como un derecho básico de la humanidad, base del potencial desarrollo social e individual, que debe orientarse en el interés colectivo y no debe estar condicionado por los intereses particulares de los grupos de poder que intentan capitalizar y controlar la creación y el pensamiento.

Cuestionamiento de los modelos de información como propiedad

La distribución libre en la red

En sus orígenes, la red instauró un espacio experimental de intercambio de información entre investigadores y universidades, que pronto se expandió y generó en los usuarios la expectativa utópica de realización de una plataforma global, libre y abierta desde donde acceder potencialmente a toda la información y a las ideas. Ideas que en este gran banco de datos colectivo se iban generando con la aportación de sus usuarios, más allá del control de los estados y las multinacionales: la utopía de una comunidad libre de internautas, que compartían voluntariamente sus ideas, conocimientos y creaciones.

Los primeros gurús de Internet predecían el nacimiento de un nuevo mundo, de una nueva comunidad en la que todo se compartiría e intercambiaría. Dado que el ciberespacio estaría abierto a todos, sería un ámbito de libre acceso al saber, a la cultura y al ocio en el que no tendría cabida ninguna clase de derecho privado. Así, por ejemplo, el derecho de autor moriría naturalmente a raíz de la imposibilidad esencial de fijarlo en objetos inmateriales, sin soporte, cuya apropiación por cualquier usuario sería imposible de evitar. "El barco del copyright hace agua por todas partes –dijo John Perry Barlow de la Electronic Frontier Foundation– y nada se puede hacer para impedir que las ideas circulen y se difundan. Debemos olvidar todo lo que sabemos acerca de la propiedad intelectual."

[...]

El contenido de la era digital consistirá, fundamentalmente, en obras que aspiran a la protección que ofrece el derecho de autor. Ahora bien, la digitalización y la circulación de obras por redes como Internet posibilitan la realización de copias de gran calidad con rapidez y a bajo precio, así como la difusión de las obras reproducidas entre un gran número de personas sin reparar en fronteras o aduanas. Por otra parte, las obras digitalizadas resultan fáciles de modificar e incluso de manipular, lo que supone una amenaza potencial para el derecho moral de los autores. Así pues, no resulta sorprendente que el derecho de autor sea uno de los primeros ámbitos que ha suscitado la atención de la comunidad internacional.¹

1. DUSOLLIER, Séverine. Derecho de autor y acceso a la información en el ámbito digital. (traducción de César Rendueles y Teresa Rendueles) http://www.centrodearte.com/plantillas/revista/revistas/img_index/ver_ensayos.asp?id_ensayo=10

Séverine Dusollier, es licenciada en derecho y Jefa del Departamento de Propiedad Intelectual en el CRID (Center of Research in Computer) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Namur, Bélgica, donde imparte clases sobre copyright. Su actual actividad docente se complementa con un curso a distancia sobre temas legales de la sociedad de la información que imparte dentro de un

www.artediez.com/paperback/home.htm

Las ideas como objeto de intercambio

John Perry Barlow, representante de la cibercultura californiana y cofundador de la *Electronic Frontier Foundation* (EFF), defensor de la libre expresión en la red y los de los derechos civiles de usuarios y hackers, escribió hace diez años un artículo pionero titulado "Vender vino sin botellas"², que se convirtió rápidamente en una referencia en el debate ideológico y en la lucha política en favor del libre tránsito de información en la red.³

Este artículo, del que presentamos algunos extractos, comienza con una cita de Thomas Jefferson en la que se recoge el espíritu en el que se creó la ley de propiedad intelectual, como instrumento de difusión de las ideas y no de articulación de beneficio, dentro del ideal de la ilustración.

Si la naturaleza ha creado alguna cosa menos susceptible que las demás de ser objeto de propiedad exclusiva, esa es la acción del poder del pensamiento que llamamos idea, algo que un individuo puede poseer de manera exclusiva mientras la tenga guardada. Sin embargo, en el momento en que se divulga, se fuerza a sí misma a convertirse en posesión de todos, y su receptor no puede desposeerse de ella. Su peculiar carácter es también tal que nadie posee menos de ellas porque otros posean el todo. Aquel que recibe una idea mía, recibe instrucción sin mermar la mía, del mismo modo que quien disfruta de mi vela encendida recibe mi luz sin que yo reciba menos. El hecho de que las ideas se puedan difundir libremente de unos a otros por todo el globo, para moral y mutua instrucción de las personas y para la mejora de su condición, parece haber sido concebido de manera peculiar y benevolente por la naturaleza, cuando las hizo, como el fuego, susceptibles de expandirse por el espacio, si ver reducida su densidad en ningún momento y, como el aire, en el que respiramos, nos movemos y se desarrolla nuestro ser físico, incapaz de ser confinadas o poseídas de manera exclusiva. Las invenciones, pues, no pueden ser, por su naturaleza, sujetas a propiedad. - Thomas Jefferson ⁴

El debate surgía, por una parte, desde la necesidad de difundir libremente las ideas y, por otra, desde la necesidad de respetar los derechos de los autores que mantendrían así la continuidad de

programa de posgraduado. Dussollier ha escrito informes legales para la Comisión Europea, el Consejo de Europa, La Organización Mundial de Propiedad Intelectual y la UNESCO sobre diversos temas de copyright y legislación en Internet. En la actualidad, prepara una tesis doctoral sobre los significados técnicos de la protección del copyright. Ha publicado numerosos artículos sobre comercio electrónico y asuntos relacionados con el derechos de autor, algunos de ellos se pueden encontrar en: www.crid.be

2. BARLOW, John Perry. *The Economy of Ideas. Selling Wine Without Bottles on the Global Net*, editada en Ojo Caliente, New Mexico, October 1, 1992, New York, New York, November 6, 1992, Brookline, Massachusetts, November 8, 1992, New York, New York, November 15, 1993, San Francisco, California, November 20, 1993, Pinedale, Wyoming, November 24-30, 1993, New York, New York, December 13-14, 1993.

3. Revista: El Paseante. nº 27/28. La revolución digital y sus dilemas. Madrid, 1998

4. Hemos utilizado la traducción de este artículo, publicada en <http://www.sindominio.net/biblioweb/telematica/barlow.html> Edición, revisión y notas de esta edición: Miquel Vidal.

En marzo de 2004 se cumplen diez años desde que este artículo -absolutamente pionero y que fijó las bases para una crítica eficaz a la propiedad intelectual en la era digital- vio la luz en papel, en la revista *Wired* con el título «The Economy of Ideas». Desde entonces ha sido citado y reproducido innumerables veces y se ha convertido en una referencia imprescindible para una crítica cabal a quienes tratan de imponer el viejo modelo de la propiedad intelectual y del copyright a Internet y a toda obra digital. Muchas de sus previsiones han resultado asombrosamente certeras y, pese al tiempo transcurrido, el artículo conserva su vigencia en lo fundamental. Sin embargo, en castellano solo ha aparecido (que sepamos) en un especial de la revista *El Paseante* (nº 27-28), titulado «La revolución digital y sus dilemas», publicado en 1998 y por tanto bastante difícil de encontrar hoy en día. Además, era una traducción incompleta pues, por causas que desconocemos, se publicó con sensibles recortes. Aparte de la de *El Paseante*, no existe ninguna otra traducción castellana en la Red, por lo que, con motivo de los diez años de su publicación en *Wired*, hemos decidido ponerla disponible, revisando la traducción cuidadosamente, corrigiendo algunas erratas y errores de interpretación y traduciendo todos los fragmentos (nada menos que doce párrafos) que no se incluyeron en la traducción original, trabajo este último que hay que agradecer a Raúl Sánchez. También hemos devuelto al texto su estructura original, basándonos en la versión publicada por la EFF..

www.artediez.com/paperback/home.htm

su trabajo y se cuestiona el papel que tienen las antiguas legislaciones, pensadas en un ámbito de soportes analógicos y matéricos, en la situación actual de progresiva desmaterialización de la información.

La desmaterialización del objeto de intercambio

La situación se podría resumir como el proceso inédito de la desmaterialización del objeto de intercambio, la información.

La fuente de este acertijo es tan simple como compleja su resolución. La tecnología digital está separando la información del plano físico, donde la ley de propiedad de todo tipo siempre se ha definido con nitidez.

A lo largo de la historia del copyright y las patentes, los pensadores han reivindicado la propiedad no de sus ideas sino de la expresión de las mismas. Las ideas, así como los hechos relativos a los fenómenos del mundo, se consideraban propiedad colectiva de la humanidad. En el caso del copyright se podía reivindicar la franquicia del giro exacto de una frase para transmitir una idea concreta o del orden de exposición de los hechos.

La franquicia se imponía en el preciso momento en que «la palabra se hacía carne» al abandonar la mente de su creador y penetrar en algún objeto físico, ya fuera un libro o cualquier artificio. La posterior llegada de otros medios de comunicación comerciales distintos del libro no alteró la importancia legal de ese momento. La ley protegía la expresión y con pocas (y recientes) excepciones, expresar equivalía a convertir algo en un hecho.

Proteger la expresión física tenía a su favor la fuerza de la comodidad. El copyright funcionaba bien porque, a pesar de Gutenberg, era difícil hacer un libro. Es más, los libros dejaban a sus contenidos en una condición estática cuya alteración suponía un desafío tan grande como su reproducción. Falsificar o distribuir volúmenes falsificados eran actividades obvias y visibles, era muy fácil pillar a alguien. Por último, a diferencia de palabras o imágenes sin encuadernar, los libros tenían superficies materiales donde se podían incluir avisos de copyright, marcas de editor y etiquetas con el precio.

Aún era más apremiante patentar la conversión de lo mental a lo físico. Hasta hace poco, una patente era o bien una descripción de la forma que había que dar a los materiales para cumplir un determinado propósito, o una descripción de cómo se llevaba a cabo este proceso. En cualquiera de los dos casos, el *quid* conceptual de la patente era el resultado material. Si alguna limitación material impedía obtener un objeto con sentido, la patente se rechazaba. No se podía patentar una botella Klein ni una pala hecha de seda. Tenía que ser una cosa y la cosa tenía que funcionar.

De este modo, los derechos de la invención y de la autoría se vinculaban a actividades del mundo físico. No se pagaban las ideas sino la capacidad de volcarlas en la realidad. A efectos prácticos, el valor estaba en la transmisión y no en el pensamiento transmitido.

En otras palabras, se protegía la botella y no el vino.⁵

Características de la información en el planteamiento de John Perry Barlow

Para Barlow, entender el problema pasa por entender qué es la información y propone una ordenación de sus características que resumimos en sus enunciados básicos:

- La información es una actividad
- Es un verbo, no un sustantivo
- Se experimenta, no se posee
- Se tiene que mover
- Se transmite por propagación, no por difusión
- La información es una forma de vida
- Quiere ser libre
- Se produce en las grietas de la posibilidad
- Quiere cambiar
- Es perecedera

5. *Ibíd.* BARLOW, J. P.

www.artediez.com/paperback/home.htm

- La información es una relación
- El significado tiene valor y es exclusivo en cada caso
- La familiaridad tiene más valor que la escasez
- La exclusividad tiene valor
- El punto de vista y la autoridad tienen valor
- El tiempo sustituye al espacio
- La información es su propia recompensa

El debate que plantea se dirige al cuestionamiento de los valores tradicionales de intercambio pensados para la expresión práctica de una idea o procedimiento, de una invención, o del soporte en el que se expresa la idea, pero no de la idea misma.

En la medida en que nos estamos refiriendo al proceso de desmaterialización, en el objeto de intercambio, nos aproximamos a una dialéctica que tiene más que ver con los procesos mentales de, relación, movimiento, auto evolución, propios de los seres orgánicos. Se dejan de manejar objetos, para manejar estados dinámicos.

Decodificación individual en el proceso de la lectura.

Siguiendo con Barlow, es muy sugerente en su enunciado, el punto en el que se indica la individualización en la relación variable que se produce en el acto de lectura, en la que el lector debe decodificar y reelaborar el mensaje.

En la mayoría de los casos, asignamos valor a la información basándonos en su significado. El lugar donde reside la información, el momento sagrado en que la transmisión se convierte en recepción, es un ámbito con muchas características y matices cambiantes que dependen de la relación entre el emisor y el receptor, de la profundidad de su interacción.

Cada relación de este tipo es única. Incluso en casos donde el emisor es un medio de difusión audiovisual y no hay respuesta, el receptor no es nada pasivo. Recibir información es a menudo tan creativo como generarla.

El valor de lo que se envía depende por completo de la medida en que cada destinatario tiene los receptores necesarios: terminología compartida, atención, interés, lenguaje, paradigma para volver significativo aquello que recibe.

La comprensión es un elemento crítico que cada vez se pasa más por alto al intentar convertir la información en una mercancía. Los datos pueden ser cualquier conjunto de hechos, útiles o no, inteligibles o inescrutables, relacionados o irrelevantes. Los ordenadores pueden estar soltando datos nuevos toda la noche sin ayuda humana, y los resultados se pueden poner en venta como información. Puede que lo sean o que no lo sean. Sólo un ser humano puede reconocer el significado que separa la información de los datos.

De hecho, la información, en el sentido económico de la palabra, consiste en datos que han sido pasados por una mente humana concreta y que se han considerado significativos dentro de ese contexto mental. Lo que es información para una persona es un mero dato para otra.

Mutabilidad

En otro de estos puntos se refiere a la adaptabilidad de la idea al medio, a su mutabilidad, entendida en las prácticas artísticas como *"work in progress"*.

Si las ideas y otros modelos interactivos de información son, en efecto, formas de vida, se puede suponer que evolucionarán constantemente hacia formas mejor adaptadas a su entorno. Y, de hecho, lo hacen sin cesar.

Pero durante mucho tiempo nuestros medios de difusión estáticos, ya fueran tallas en piedra, tinta sobre papel o tinte sobre celuloide, se han resistido tenazmente al impulso evolutivo, subrayando por tanto la capacidad del autor para determinar el producto acabado. Pero, como en la tradición oral, la información digitalizada carece de un «acabado final».

La información digitalizada, libre de las ataduras del empaquetamiento, es un proceso continuo que se parece más a las metamorfoseantes leyendas de la prehistoria que a nada que se pueda envolver con plástico. Desde el Neolítico hasta Gutenberg, la información se transmitía de boca a boca cambiando con

www.artediez.com/paperback/home.htm

cada nueva narración (o canción). Las historias que antaño moldearon nuestro sentido del mundo carecían de versiones autorizadas. Se adaptaban a cualquier cultura donde se contaran. Puesto que la narración nunca se plasmaba en escritura, el llamado derecho «moral» de los narradores a quedarse con sus cuentos no estaba protegido ni reconocido. Sencillamente, el cuento atravesaba a cada narrador en su camino hacia el siguiente, donde asumía una forma distinta. A medida que regresemos a la información continua, cabe esperar que disminuya la importancia de la autoría. Acaso los creadores tengan que renovar sus vínculos con la humildad.

Modelos de intercambio

Dentro de la posición que defendemos de cuestionamiento de la comercialización de las ideas y del arte, Barlow nos plantea un modelo económico de intercambio basado en la propia información, recuperando la tradición previa de libre intercambio de especies (trueque), no necesariamente simultáneo, en la que los autores ponen en libre circulación sus producciones, contribuciones a foros, etc., y toman lo que precisan a su vez, siguiendo el viejo modelo anarquista de "a cada cual según sus necesidades, y de cada cual según sus posibilidades".

Barlow concluye su posicionamiento en estos puntos finales:

Las formas y futuras protecciones de la propiedad intelectual se han vuelto mucho más opacas desde que empezó la Era virtual. No obstante, puedo proponer (o reiterar) unos cuantos enunciados directos que, sinceramente, no creo que resulten demasiado ingenuos dentro de cincuenta años. En ausencia de los viejos contenedores, casi todo lo que creemos saber sobre la propiedad intelectual es erróneo. Tendremos que desaprenderlo. Vamos a tener que considerar el fenómeno de la información como algo nunca visto previamente. Las protecciones que desarrollaremos se apoyarán mucho más en la ética y la tecnología que en la ley. El cifrado será la base técnica de la mayoría de las protecciones de la propiedad intelectual. (Y, por esta y otras razones, debería volverse más accesible.) La economía del futuro se basará en la relación más que en la posesión. Será continua más que secuencial. Y, por último, en los años venideros la mayor parte del intercambio humano será virtual más que físico, y no consistirá en materia sino en la materia de la que están hechos los sueños. Nuestros futuros negocios se llevarán a cabo en un mundo hecho de verbos más que de sustantivos.

La ley de propiedad intelectual

Sobre el origen de la ley de protección de la propiedad intelectual, el sociólogo Richard Barbrook nos expone algunos comentarios que nos introducen en el tema:

En las imprentas primitivas era mucho más barato sacar copias de publicaciones ya existentes que editar el primer ejemplar de una nueva obra. Las leyes de propiedad intelectual que regulan la copia y reproducción no sólo contaban con el beneplácito de la filosofía liberal sino que, además, fueron una solución pragmática al problema del plagio. El estado concede a ciertos individuos, a fin de recompensar su creatividad, el monopolio sobre la reproducción de ítems específicos de información. Los liberales creían que esta censura económica, a diferencia de la censura política, era esencial para garantizar la libertad de información. Así, los redactores de la constitución estadounidense establecieron, junto con la Primera Enmienda, la protección de los derechos de copia y reproducción. Si la libertad de expresión era sinónima del mercado libre, entonces el estado tenía que defender la propiedad privada.

En las primeras elaboraciones de la legislación del derecho de autor la propiedad de la información era siempre condicional. Dado que las mercancías relacionadas con la información nunca se alienaban por completo, nadie podía aspirar a tener un derecho absoluto sobre la propiedad intelectual. Muy al contrario, la expropiación de los derechos de reproducción era legal cuando la copia tenía como objeto un fair use, es decir, un uso de buena fe de interés público como, por ejemplo, el debate político, la educación, la investigación o la expresión artística. Sin embargo, a lo largo de las últimas décadas, estas restricciones sobre el copyright han ido desapareciendo paulatinamente. Para el neoliberalismo tecnológico es preciso que toda la información se convierta en pura mercancía susceptible de compraventa en el mercado libre mundial. Desde el punto de vista de la ideología californiana, la libertad de los medios de comunicación es la libertad "negativa" entendida como emancipación de la

www.artediez.com/paperback/home.htm

interferencia estatal. Sin embargo, en la práctica, la comercialización de la información exige una legislación de la Red más prolija. Así, por ejemplo, ya se ha aprobado tanto leyes nacionales como tratados internacionales que protegen el comercio electrónico de mercancías de la información. Aunque los gobiernos no intenten censurar el contenido de la Red, sus tribunales y su policía serán más necesarios que nunca para defender la propiedad de los derechos de reproducción. Como John Locke resaltó hace muchos años: "El fin supremo y principal de... los hombres...al someterse a un gobierno... es la preservación de sus propiedades".⁶

Estructura vertical de control: "el panóptico digital"

Continuamos la presentación del texto de Barbrook con su exposición sobre el intento de recuperación de un control vertical por parte de las empresas que operan en la Red, que perpetúan bajo una retórica futurista el primitivo modelo de control de las primeras fases de la revolución industrial, el fordismo.

Dado que la propia estructura de la Red tal y como hoy la conocemos impide la protección de la propiedad intelectual, las empresas del sector quieren imponer en su lugar una forma de comunicación informática organizada de arriba a abajo: el panóptico digital. Si fuera posible vigilar constantemente la actividad de todos los cibernautas, nadie se atrevería a quebrantar las leyes que regulan el copyright. Así, las grandes empresas podrían tener bajo control el uso que se da a la información con la que comercian aún después de su venta. Por todo el mundo, los servicios de seguridad están poniendo en marcha tecnologías a lo "Gran Hermano" para mantener a cada usuario de la Red bajo vigilancia permanente. Por ejemplo, el régimen chino espía las actividades telemáticas de sus ciudadanos a fin de hacer frente a la oposición política. Incluso los gobiernos electos de los EE.UU. y la UE. gustan de fisgonear el correo electrónico de sus enemigos, ya sean reales o imaginarios. Según la ideología californiana, esta actitud represiva debería haberse convertido en un anacronismo con la llegada del mercado libre virtual. En cambio ahora, apenas unos pocos años después, son las propias compañías comerciales las que apoyan fervientemente el control del uso privado de la Red con el objeto de defender su propiedad intelectual. En tanto que la gente no tenga el menor temor a ser descubierta, continuará compartiendo información con los demás sin reparar en los derechos de reproducción. Irónicamente, ahora la libertad "negativa" de la Primera Enmienda sirve para justificar las aspiraciones totalitarias del panóptico digital. Como advierte la cabeza visible de la Motion Picture Association of America [Asociación Cinematográfica Norteamericana]: "Si no estás en condiciones de proteger tu propiedad, es que no es tu propiedad". [...]

Al igual que los trabajadores en una cadena de montaje, los usuarios del panóptico digital estarán sometidos a una constante vigilancia desde arriba. Al igual que los espectadores de televisión, deben limitarse a consumir pasivamente la información que otros han producido. La nueva sociedad de la información debe construirse a imagen y semejanza de la vieja economía industrial. La libertad de expresión sólo debe existir en forma de información mercantilizada.⁷

6. BARBROOK, R.. ¿Qué hay a la izquierda del copyright? La reglamentación de las libertades: libertad de expresión, libertad comercial y obsequios gratuitos en la red. Nº 2 Revista editada por Centrodearte.com .2002.

http://www.centrodearte.com/plantillas/revista/revistas/img_index/bios.asp?nomAuteur=Barbrook

Richard Barbrook. Sociólogo y fundador del Hypermedia Research Center de la Universidad de Westminster, Londres. Richard Barbrook obtuvo reconocimiento en el mundo digital por su ensayo La Ideología Californiana en 1997. En él, provoca al lector con la afirmación de que un tipo de élite virtual de la costa oeste dominaba el debate sobre las posibilidades futuras del ciberespacio. Suplicaba por un concepto europeo alternativo, con el fin de proveer un acceso igualitario del mundo digital para todo el mundo. Barbrook ha estudiado en las universidades de Cambridge, Essex y Kent. Ha impartido clases e investigado extensamente sobre la regulación y la economía de los media.

Estuvo implicado en el movimiento comunal de radio en el Reino Unido. A principios de los años 80 se involucró en varias estaciones de radio piratas. Después de años emitiendo sin licencia ayudó a montar Spectrum Radio, que en estos momentos es una estación en diferentes idiomas completamente legal en Londres. Barbrook siempre se ha interesado en las aplicaciones de música y radio alternativas, aplicando esta experiencia en el desarrollo del hypermedia.

Actualmente, trabaja en las consecuencias teóricas y prácticas del surgimiento del hypermedia. Su interés fundamental es potenciar la red y otras tecnologías de la información para mejorar la comunicación social, la expresión artística y la participación democrática.

www.artediez.com/paperback/home.htm

Limitaciones y excepciones a los derechos de autor

En su artículo “Derecho de autor y acceso a la información en el ámbito digital”, Séverine Dusollier⁸, explica las diferencias entre los sistemas cerrados y abiertos de derechos de autor y las limitaciones y excepciones de estos derechos reconocidas previamente.

Plantea cómo los sistemas de control que se intentan implantar recientemente referidos al ámbito de lo digital exceden a los tradicionales controles sobre documentos analógicos, impidiendo que se puedan aplicar las “excepciones”, debido al uso de sistemas tecnológicos que bloquean indiscriminadamente el acceso al contenido de estos documentos digitales.

Los sistemas de excepciones a los derechos de autor difieren según los órdenes jurídicos pero, generalmente, son de dos tipos: se llaman abiertos cuando instauran una derogación general susceptible de aplicarse a numerosas situaciones, a la manera del fair use americano, y se llaman cerrados cuando se trata de una relación de circunstancias estrictamente definidas cuya concurrencia conlleva la supresión de los derechos de autor. Este último sistema se encuentra principalmente en las legislaciones del derecho europeo continental.

El sistema de fair use americano es un ejemplo de sistema abierto en la medida en que un juez puede considerar que determinados usos que ponen en entredicho los derechos de autor responden a esta excepción general en virtud de su finalidad y el tipo de uso (especialmente si es de naturaleza no comercial o tiene por objeto la docencia), de la índole de la obra protegida, de la cantidad y el carácter sustancial de la parte de la obra utilizada, así como del efecto que produce dicho uso sobre el mercado potencial o sobre el valor de la obra protegida. Este sistema permite cierta elasticidad en la apreciación de las excepciones a los derechos de autor, si bien no garantiza la seguridad jurídica y la previsibilidad a los usuarios de las obras.

En cambio, en los sistemas de derecho de autor europeos o de inspiración europea –y principalmente las leyes de inspiración francesa o alemana–, las excepciones forman una lista precisa y exhaustiva de hechos que, en ciertas circunstancias, escapan al monopolio del autor. Generalmente se reconoce las siguientes excepciones.

- Excepción de copia privada;
- Excepción de comunicación privada, como la comunicación dentro del círculo familiar;
- Excepción de parodia, imitación y caricatura;
- Excepción de cita;
- Excepciones relativas a la copia con fines científicos o docentes;
- Excepciones destinadas a cubrir las necesidades de la administración de justicia y del orden público;
- Excepciones relativas a la información sobre acontecimientos de actualidad.

[...]

Excepciones que traducen en el contexto del derecho de autor la preocupación por garantizar ciertas libertades fundamentales:

Ya hemos visto cómo algunas excepciones son consecuencia de libertades fundamentales como la libertad de expresión e información, la libertad de prensa y el respeto a la vida privada. Es el caso de las excepciones de parodia, cita, crítica, información de actualidad o incluso de excepciones relativas a los usos privados de las obras (respeto a la vida privada). Dado que las libertades en las que se fundamentan estas excepciones son de orden público, la naturaleza de estas últimas sólo puede ser a su vez de orden público. En consecuencia, ningún contrato podrá impedir al usuario el ejercicio de su libertad de expresión.

- Excepciones fundadas en el interés público:

Las excepciones tocantes a la educación y a las bibliotecas, a archivos y museos, a las personas discapacitadas, así como las excepciones relativas a los intereses de la justicia y del Estado o a la preservación de los intereses públicos. También aquí nos parece esencial que la voluntad privada no pueda suplantar el interés público. En todo caso, el derecho de autor constituye un derecho público esencial en tanto que instrumento de promoción y difusión cultural. En este sentido, resulta

7. *Ibíd.* BARBROOK, R

8 DUSOLLIER, SÉVERINE. Derecho de autor y acceso a la información en el ámbito digital. Nº 2 Revista editada por centrodearte.com. 2002. www.centrodearte.com/plantillas/revista/revistas/img_index/ver_ensayos.asp?id_ensayo=10

www.artediez.com/paperback/home.htm

indispensable ponderar los intereses del derecho de autor y el interés subyacente a la excepción en cuestión a fin de determinar la preeminencia de uno u otro. Esta evaluación no llegará necesariamente al mismo resultado en todas las circunstancias. En consecuencia, no podemos posicionarnos de manera unívoca a favor de un tipo de respuesta generalizada a la cuestión de si esta categoría de excepciones es o no de orden público. Es imprescindible señalar que los intereses públicos de la educación y la investigación merecen un lugar aparte en el marco de la sociedad de la información y del conocimiento. -Excepciones por market failure:

Siempre que una excepción esté fundada exclusivamente en la imposibilidad práctica de hacer cumplir los derechos de autor y no ponga en entredicho ninguna libertad fundamental ni ningún interés público se podrá reconocer su carácter complementario dentro de cada estado.⁹

Los estados presionados por la industria de la comunicación y el entretenimiento están involucrados en un movimiento de progresivo endurecimiento de los límites de la propiedad intelectual que alejándose de sus principios constitucionales (“la protección de la creación intelectual con vistas a la promoción de las ciencias y las artes”) están intentando remunerar con el monopolio (como en el caso explícito de la protección de las bases de datos mediante un derecho “sui generis”) a los estamentos inversores del capital .

Otro aspecto es el del tercer nivel de protección, en el que se penalizan también las operaciones de desbloqueo técnico de la protección de una obra:

La protección jurídica de las medidas técnicas se suele presentar como un tercer nivel de protección de las obras. El primer nivel o primer “estrato” está constituido por el derecho de autor que asegura una protección general. Las medidas técnicas pueden entenderse como un segundo nivel o segundo estrato de protección, puesto que aseguran técnicamente la protección de la obra (o el control del acceso a la obra). Finalmente el artículo 11 de los Tratados OMPI ha abierto el camino para un tercer nivel de protección puesto que establece la protección de las medidas de protección: así la obra queda protegida por la ley y la técnica y, a su vez, la técnica queda protegida por la ley.

En consecuencia, el usuario que lleva a cabo una actividad sujeta a la autorización del autor y relacionada con una obra protegida por un sistema técnico es culpable de dos actos punibles: por una parte, la violación del derecho de autor y, por otra, la violación de las disposiciones relativas a las medidas técnicas.

Las consecuencias de esto pueden llegar a ser absurdas. Imaginemos que un usuario rompe la barrera técnica que impide la copia digital de la obra. Si el derecho de autor basta para acusarlo, ¿para qué añadir otra sanción por la neutralización del mecanismo de protección?

Por si fuera poco, un usuario puede neutralizar el blindaje para hacer una copia autorizada en virtud, por ejemplo, de alguna excepción o para acceder a la obra y, después, no realizar ninguna de las actividades que exigen autorización por parte de los titulares de derecho. También puede neutralizar el bloqueo para acceder a una obra de dominio público o a un contenido informativo no protegido. Pese a no haber cometido ninguna violación del derecho de autor podría ser acusado por el hecho de haber anulado las medidas técnicas. El mero acceso, en la medida en que se realice violando las medidas de seguridad, se vuelve ilícito.

Ahora bien, el derecho de autor no regula en un primer momento el acceso a la información. En el entorno analógico, el acceso a una obra y su consulta no necesitan de ninguna autorización del autor. Generalmente leer un libro, ver una película, asistir un espectáculo o contemplar obras plásticas no conlleva ninguna actividad sujeta al derecho de autor. Por otro lado, es evidente que las autorizaciones necesarias para la explotación de la obra, tales como la exposición en museos, la impresión de un manuscrito, la distribución comercial de una película o el montaje de una obra de teatro deben ser debidamente solicitadas por el beneficiario antes de la utilización final de la obra.

[...]

Cada nivel de protección de las obras debería reflejar el equilibrio esencial entre monopolio y acceso a la información. Este equilibrio, presente en el derecho de autor, debería trasladarse a los dispositivos técnicos y a su protección legal.¹⁰

9. *Ibíd.*

10. *Ibíd.* BARBROOK, R.

www.artediez.com/paperback/home.htm

La advertencia que nos plantea es clara:

El derecho de autor corre el riesgo de contribuir a esta apropiación de los recursos intelectuales por parte de una minoría, poniendo en jaque la capacidad de la mayoría para acceder a una gran cantidad de información. La monopolización de la información por las bases de datos, la reducción de las excepciones y las limitaciones al derecho de autor, la puesta en marcha del derecho de los contratos y los dispositivos técnicos son las armas de las que dispone el legislador para precipitar el conflicto. La ruptura del equilibrio inherente a la propiedad intelectual ya ha sido ampliamente denunciada. Desgraciadamente, si bien el derecho de autor cuenta con suficientes grupos de presión, el otro lado de la balanza se encuentra mucho menos protegido. Son pocos los colectivos que trabajan en favor de los usuarios de las obras, de las instituciones de enseñanza, de la investigación, de la transmisión del saber y la cultura o del interés general de la sociedad. No obstante, es urgente que se escuche su voz para que la política cultural y la difusión de las ideas y las creaciones vuelvan a ser aspectos centrales del derecho de autor.¹¹

Conclusión

Queremos concluir este marco de reflexión con una pregunta, ¿no está siendo utilizado, en nombre de los autores, todo un aparato de control legal, poco realista y desesperadamente represivo, que ilegaliza a la practica totalidad de los usuarios, enfocado al beneficio de una industria cuyo interés por la cultura se limita a cosificarla como mercancía generadora de beneficios (de los que los autores no son realmente los beneficiarios)?

Cuándo las disposiciones legales son incumplidas, por la práctica totalidad del sector al que van dirigidas, ¿no indicara algún tipo de disfunción en la propia base de esta ley?

A juicio de la Free Software Foundation [Fundación de Software Libre], la creciente contradicción entre legalidad y realidad dentro de la Red sólo puede resolverse a través de la ampliación del alcance de la Primera Enmienda. Los intereses económicos de unos pocos no pueden seguir prevaleciendo sobre las libertades políticas de la mayoría

[...]

La letra de la ley criminaliza las actividades telemáticas de casi cualquier usuario de la Red.¹²

Confundir los derechos de los "autores", con la monopolización y la capitalización de lo más esencial del hombre, su pensamiento, en manos de multinacionales cuyo interés en la cultura es el crecimiento permanente de beneficios, es claramente un síntoma de la indignidad con que se manipula a la opinión pública.

... Bajo la cara amable de la defensa de los derechos propiedad intelectual se suele esconder una política de defensa de las grandes compañías editoriales o multinacionales, que se convierten en propietarios legales de la gestión de las obras y del conocimiento generado por los autores

Las leyes de protección de los autores son frecuentemente manipuladas por la presión de los intereses de los operadores multinacionales de la cultura.¹³

Por otra parte, ¿tienen los estados, la entidad moral necesaria para establecer fronteras políticas a la difusión de la ciencia y la cultura por criterios puramente económicos?

Desde nuestra situación pos-colonialista, la legalidad internacional pretende establecer cánones abusivos de las patentes, para, por ejemplo, la elaboración local de medicamentos contra el SIDA, en países africanos, incapaces de desarrollar una política de investigación, al estar en manos de dictadores que expolían las economías nacionales, bajo la tutela, en demasiados casos de las democracias occidentales. ¿Beneficia esto a los investigadores? ¿son ellos quien lo solicitan?, o

11. Ibid. BARBROOK, R.

12. Ibid. BARBROOK, R.

13. Ibid. BARBROOK, R.

www.artediez.com/paperback/home.htm

están los desarrolladores de la tecnología, los “autores” científicos asimismo atrapados en maquiavélicos contratos con las multinacionales farmacéuticas, que impiden que sus descubrimientos se utilicen según sus criterios, que de hecho les arrebatan su autoría. .

En el caso de las empresas farmacéuticas, se invierten grandes cantidades de capital que hacen que el papel del “autor” quede relegado a un plano meramente coreográfico, cuando no es directamente condicionado a ser un simple recopilador de conocimientos pertenecientes al patrimonio de la humanidad, conocimientos que son apropiados comercialmente en la red de patentes, éstas sí bien defendidas por la legalidad internacional...

Ponemos dos casos:

* La recopilación de técnicas de la medicina tradicional china relacionadas con el uso de las plantas medicinales para su patente comercial (léase como un tipo de expropiación privada del patrimonio de la humanidad, o al menos del pueblo chino) en laboratorios occidentales, cuyos beneficios no revierte en ningún caso en los lugares de origen.

* O aún peor, la recopilación y patente directamente de las cadenas de ADN de plantas, como la Ayahuasca, que motivó hace unos años la marcha de un grupo de chamanes del Brasil al congreso de los USA para presentar una protesta formal por el expolio de un bien sagrado en su cultura¹⁴

Los autores que se establezcan como profesionales de su actividad intelectual tienen todo el derecho de beneficiarse socialmente de las aportaciones que produzcan, pero al entrar en un mercado especulativo y amoral pueden convertirse en cómplices y mantenedores de un sistema social que tal vez intentaban mejorar.

La protección de la propiedad intelectual debería servir para que no sean “otros” los que se benefician económicamente de los descubrimientos o creaciones de un autor, para evitar la especulación como mercancía de la obra, para evitar la desviación interesada de las intenciones del autor, y para asegurar al máximo el beneficio social y su máxima distribución superando barreras económicas y políticas.

¿Qué hay a la izquierda del copyright?

En los últimos tiempos se afirma que la Red constituye el nuevo paradigma de la sociedad. Se supone que la economía, el gobierno y la cultura se van a reestructurar según sus cánones haciéndose flexibles, participativos y autogestionados.

Cuanto más avanzada es una sociedad menos reglas precisa.

"Cuanto más perfecta es una civilización menos necesidad tiene de gobierno, pues más regula sus propios asuntos y se rige a sí misma..." 43 Tom Paine, Rights of Man, p. 165 [trad. esp. Derechos del hombre, p. 169].

Leyes como la de la herencia han favorecido la concentración de capital, en manos que no han generado ningún bien social¹⁵

Apéndice

Una alternativa al modelo legal del copyright la encontramos en el copyleft, que surge desde el entorno del Software libre y que bajo el lema de que la creación se defiende compartiéndola, ha generado un modelo en el que el autor decide los permisos de copia y manipulación que establece sobre sus obras.

Es una implementación del copyright. Nace con la idea de proteger la libre circulación del código informático y del conocimiento que encierra. Consiste en usar la legislación de copyright para proteger la

14. Hecho acometido en 1986 por la compañía americana Internacional Plant Corporation

15. Ibid. BARBROOK, R.

www.artediez.com/paperback/home.htm

libertad de copia, modificación y redistribución (incluida la venta), en lugar de restringirlas. El autor concede todos los derechos que él posee sobre su obra al resto de las personas. Todos. La única condición es que cualquier trabajo derivado de algo protegido con copyleft debe mantener las mismas libertades. Es decir, tiene un carácter "seminal" (algunos llaman "vírico"), que asegura que lo que es libre nunca dejará de serlo (salvo a costa de vulnerar la ley de copyright).

El copyleft es el bastión legal y político del software libre a través de su implementación en la licencia GPL (Licencia Pública General). Algunos están tratando de implementarlo en otros ámbitos, como la música. Es importante observar la especificidad de cada ámbito, dado que lo que es bueno para el software (la modificación) puede no ser especialmente interesante en otras formas de expresión, como un ensayo o cualquier obra "de opinión"¹⁶.

Podemos encontrar una amplia información sobre esta iniciativa en <http://creativecommons.org>, organización no comercial que gestiona este tipo de permisos dentro del entorno de la creación y la educación, o en la publicación en castellano <http://copyleft.sindominio.net>, de donde hemos extraído esta definición de copyleft

Finalmente es también interesante consultar la gran selección de vínculos a publicaciones relacionadas con el copyright en el *site* editado por Laura Baigorri, El Transmisor, dentro de la sección "©opyright anti©opyright" <http://www.interzona.org/transmisor/PP/copy.htm>

Cómo citar este artículo

ALCÓN, Juan (2006) "La idea de propiedad y las actividades poético artísticas en la edición web independiente". paperback nº 2. ISSN 1885-8007. [fecha de consulta: dd/mm/aa]
<http://www.artediez.com/paperback/articulos/alcon/propiedad.pdf>

16. http://copyleft.sindominio.net/index.php?module=pnEncyclopedia&func=display_term&id=1&vid=

www.artediez.com/paperback/home.htm



Juan Alcón Alegre

Doctor en Bellas Artes. Artista multimedia y profesor de Medios Audiovisuales en la Escuela de Artes Plásticas y Diseño nº 10 de Madrid desde el año 1986.

juanalcon@gmail.com

Juan Alcón Alegre ha trabajado elaborando propuestas dirigidas a la interrelación de los lenguajes artísticos en diversos campos de las artes plásticas, los medios audiovisuales y el diseño

En 1980 ingresa en la Facultad de BBAA donde participa en la formación de diversos colectivos de artistas: Cyan, Altera y Acción: Música Gráfica y La Maquina del Descubrimiento, que dan como resultado diversos proyectos, exposiciones, acciones y cortometrajes experimentales

En 1998, crea el proyecto ANJú, como soporte para sus creaciones relacionadas con la video-creación y la poesía visual.

Ha participado en numerosos festivales nacionales e internacionales de video creación, obteniendo algunas menciones y ha participado como organizador y comisario en el 2º Encuentro de Arte Experimental de Madrid MAD.03.